ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1739-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO VIAL DEL NORTE**

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 006 del 28 de septiembre de 2021, ubicado en la calle 22 N° 6 - 27 de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660, y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA**, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.059, nombrado mediante Resolución No. 575 del 1 de abril de 2024, posesionado según Acta No. 059 del 01 de abril del 2024 debidamente facultado por la Resolución de Delegación No. 6165 del 29 de diciembre de 2023 modificada parcialmente por la Resolución No. 605 del 2024 de la Dirección General, quien adelante se denominará el IDU y el **CONSORCIO VIAL DEL NORTE**, identificado con NIT 901.776.485-7, integrado por **INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS** con NIT 860.025.054-6, con una participación del 80%, **COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS** con NIT: 860.513.857-7, con una participación del 10% e **INCOHERP INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS** con NIT. 901.445.481-8, con una participación del 10%, con domicilio en Bogotá D.C., en la calle 100 No. 8A-49 Torre B oficina 919 con teléfono 606112922, y dirección de correo electrónico licitaciones@indugravas.com, representado legalmente por **JUAN CARLOS SAAVEDRA VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.557.283 de Bogotá, en calidad de Representante Legal, quien manifiesta bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento no encontrarse él ni las sociedades que integran el consorcio que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, y que se viene denominando el **CONTRATISTA**, acordamos suscribir la **Modificación No. 2** al Contrato de Obra No. **IDU-1739-2024**, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**1.** Que como resultado del proceso de Licitación Pública No. **IDU-LP-DG-003-2023** el día 2 de diciembre de 2023, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** y **el CONSORCIO VIAL DEL NORTE**, suscribieron el Contrato de Obra No. **IDU-1739-2023**, cuyo objeto es: "*CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127 INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS*".

**2.** Que de conformidad con la cláusula 1.5.1 del Contrato de Obra No. **IDU-1739-2023**, el plazo total para la ejecución se pactó en **OCHENTA (80) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio de acuerdo con la siguiente distribución:

| **Etapa** | **Duración** |
|---|---|
| Preconstrucción | 8 meses |
| **Construcción** | |
| Construcción | 34 meses |
| Recibo | 2 meses |
| Total Construcción | 36 meses |
| Mantenimiento | 36 meses |
| Liquidación | 6 meses |

**3.** Que conforme a la cláusula 6.1 del Contrato de Obra No. **IDU-1739-2023**, el valor inicial del contrato se pactó en **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($385.101.884.884)**, incluido IVA, equivalentes a 331.984,383 SMLMV para el año 2023.

**4.** Que las Partes acordaron el inicio de la ejecución del Contrato de Obra No. **IDU-1739-2023** a partir del 23 de febrero de 2024, de conformidad con el Acta de inicio del contrato .

**5.** Que en el marco del Contrato de Obra No. **IDU-1739-2023,** a la fecha, se ha suscrito la siguiente modificación contractual:

| MODIFICACIÓN | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| MODIFICACIÓN NO. 1 Y PRÓRROGA NO. 1 | Prórroga del plazo por 3 meses y 20 días, que serán aplicados a la Etapa de preconstrucción modificando la cláusula 1.5.1. y 1.6.1. |

**5.** Que una vez revisado el plazo del Contrato de Obra No. **IDU-1739-2023**, es preciso establecer que tiene fecha de terminación el 12 de febrero de 2031, y que actualmente se encuentra en la etapa de construcción, la cual termina el 12 de febrero de 2027.

**6.** Que a la fecha no se adelanta ningún proceso administrativo sancionatorio en contra de **CONSORCIO VIAL DEL NORTE**.

**7.** Que el **Subdirector General de Infraestructura** en calidad de ordenador del gasto, por medio del memorando 202434600390783 del 18 de diciembre de 2024 consideró procedente técnica, jurídica y financieramente realizar la **Modificación No. 2** al Contrato de Obra No. **IDU-1739-2023**, con fundamento en el análisis y recomendación realizada por la Dirección Técnica de Construcciones y la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte. En consecuencia, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración del presente documento, con base en las siguientes consideraciones:

> "***II. ANÁLISIS DEL ÁREA SUPERVISORA***
> *A continuación, se exponen las razones técnicas y jurídicas que justifican la necesidad de modificar el Contrato de obra en el sentido de modificar la Cláusula 6.4 Apropiaciones Presupuestales, así:*
> *El cronograma del proyecto contempla, actualmente, para el Contratos de Obra las etapas de preconstrucción (11 meses y 20 días), construcción (36 meses) y mantenimiento (36 meses), según lo contemplado en la Cláusula Segunda del Modificatorio No.1 y Prórroga No 1.*
> *En virtud de la necesidad de adelantar las gestiones necesarias para la ejecución de la infraestructura física del sistema Transmilenio en la ciudad de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio, celebraron el Convenio Interadministrativo 020 de 2001, con la finalidad de cooperar para la ejecución de la infraestructura del Sistema de Transporte Masivo en el Distrito Capital. En el marco de dicho convenio, fue suscrito el contrato de obra IDU-1739- 2023, que a la fecha se encuentra en ejecución de la etapa de preconstrucción.*
> *Para amparar la ejecución del Contratos de Obra IDU-1739-2023, de conformidad con lo previsto en el Convenio Interadministrativo 020 de 2021, cuyo objeto es "... definir las condiciones en que las partes cooperarán para la ejecución de las obras de infraestructura física para el Sistema Transmilenio", fue asumido como compromiso, entre otros, el siguiente:*
> *"(...)*
> *3. Los certificados de disponibilidad presupuestal, necesarios para la apertura de las licitaciones y concursos, para la contratación misma, para respaldar los eventuales contratos adicionales o modificatorios o, en general, para cualquier otro fin relacionado con la ejecución de las obras a que se refiere el objeto del presente convenio, serán otorgados por TRANSMILENIO, con cargo a su presupuesto de la vigencia fiscal de 2001 y/o a la autorización de compromiso de vigencias futuras. Será el IDU el único responsable de definir la necesidad*

*de estos recursos, dentro del límite de las apropiaciones presupuestales con que se cuenta TRANSMILENIO, y hacer la solicitud correspondiente a TRANSMILENIO, para que esta última entidad expida los certificados de disponibilidad presupuestal respectivos.".*

*A la fecha se han producido las siguientes circunstancias relacionadas con la programación presupuestal del Proyecto Corredor Verde Lote 1:*
*Encontrándose en ejecución los Contratos de Obra e Interventoría del Proyecto Corredor Verde Lote 1, al proyectar el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), se observó que, si bien es cierto están soportados presupuestalmente la totalidad de los recursos asociados a la ejecución del contrato, acorde a forma de pago de estos, es necesario reprogramar los recursos asignados a cada vigencia, con el fin de gestionar adecuadamente la planeación financiera del proyecto.*
*Es así que, la Junta Directiva de la Empresa Transmilenio S.A. conceptúo favorablemente la reprogramación de las vigencias futuras mediante el Acuerdo No. 9 del 8 de noviembre de 2024.*
*Mediante la Circular 07 del 01 de octubre de 2024, la Secretaría Distrital de Planeación, emitió la actualización de la "ACTUALIZACIÓN GUÍA BÁSICA SOBRE VIGENCIAS FUTURAS Y PROCEDIMIENTO PARA SU SOLICITUD ANTE EL CONFIS DISTRITAL O ANTE LAS JUNTAS O CONSEJOS DIRECTIVOS DE EMPRESAS DISTRITALES DELEGADAS SEGÚN RESOLUCIÓN CONFIS No. 13 DE 2021 O LA QUE LA SUSTITUYA", orientando sobre las generalidades, características, requisitos y procedimiento que deben seguir las entidades que conforman el Presupuesto General del Distrito Capital, que requieran autorización o aprobación para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras.*
*De esta forma, la Circular 07 de 2024, estableció, frente a la reprogramación de vigencias futuras que:*

*"V. REPROGRAMACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS*
*Las Entidades Distritales de la Administración Central y Establecimientos Públicos y las Empresas Distritales podrán solicitar la reprogramación de autorización de vigencias futuras ante el CONFIS Distrital, solo si se cumplen las siguientes consideraciones:*
*a. Solo procede para modificaciones en el plazo y/o cupos anuales de contratos en ejecución amparados por la autorización de vigencias futuras, sin aumentar el monto total aprobado de vigencias futuras.*
*Se entiende un contrato en ejecución, cuando se han surtido las etapas de contratación, se han emitido los Certificados de Registros Presupuestales*

*CRP´s que lo respaldan con cargo a la autorización inicial de vigencias futuras y se encuentra debidamente suscrito.*

***b. El CONFIS podrá autorizar la reprogramación de vigencias futuras que cuenten con apropiación disponible en la vigencia en la cual se presente la solicitud, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 143A del Decreto Ley 1421 de 1993 y demás normas distritales sobre la materia. En estos casos, las entidades distritales, establecimientos públicos o empresas distritales podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras. (...)".***

*En atención a lo previamente mencionado, el 2 de diciembre de 2024, se adelantó sesión extraordinaria del CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL – CONFIS, por lo que, la Secretaria Técnica del CONFIS Distrital, informó por medio del radicado 1-2024-61909 del 4 de diciembre de 2024, lo siguiente:*

*"En mi calidad de Secretaria Técnica del CONFIS Distrital, me permito comunicarle que este Consejo en sesión No. 22 celebrada el 2 de diciembre de 2024 y en virtud de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Distrital 191 de 2021,* ***autorizó a la Empresa Transmilenio S.A,*** *efectuar reprogramaciones de las vigencias futuras ordinarias y excepcionales del proyecto de inversión 7251: Desarrollo y Gestión de la Infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá en sus componentes: Extensión Caracas, Troncales alimentadoras Av. 68 y Av. Ciudad de Cali, Corredor Verde Carrera Séptima, Troncal Calle 13 y Cable Aéreo Ciudad Bolívar (...)". Subrayado y negrilla fuera de texto.*

*Es de esta forma que, se requiere reprogramar los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal de las vigencias 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030:*

| ***OBRA*** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| ***LOTE*** | ***Vigencia*** | ***CDP*** | ***VALOR*** | ***EXPEDIDO POR*** |
| *1* | *2024* | *202401 5761* | *$119,510,487,647* | *TRANSMILENIO S.A.* |
| | *2025* | *202401 5761* | *$85,798,062,888* | |
| | *2026* | *202401 5761* | *$110,497,505,231* | |
| | *2027* | *202401 5761* | *$56,242,903,219* | |
| | *2028* | *202401 5763* | *$4,350,975,300* | |
| | *2029* | *202401 5763* | *$4,350,975,299* | |
| | *2030* | *202401 5763* | *$4,350,975,300* | |

| | | |
|---|---|---|
| *TOTAL* | *$385,101,884,884* | |

*Teniendo en cuenta la aprobación de la reprogramación de las vigencias futuras asociadas a la ejecución del Proyecto Carrera 7, dada por el CONFIS, TRANSMILENIO S.A., y acorde con el Programa Anual de Caja (PAC) teniendo en cuenta el plazo actual del contrato y los recursos pendientes de ejecutar para el cierre del año 2024, se procedió a emitir los Certificados de Disponibilidad Presupuestal por parte de TRANSMILENIO S.A, de cada uno de los contratos suscritos con ocasión del desarrollo del proyecto, que para el caso que nos ocupa son los que se relacionan a continuación:*

*Lo anterior, aclarando que dicha reprogramación contempla las vigencias ya señaladas y no afecta lo ya ejecutado a la fecha. Es importante indicar que para la vigencia 2024, se cuenta con el CDP 202401 5761 por valor de $119,510,487,647, y teniendo en cuenta que la reprogramación de recursos (PAC) y la ejecución de la presente vigencia, se ejecutan para el año 2024 la suma de $23,393,495,910, por lo cual, el saldo se libera y hace parte de las reprogramaciones de las siguientes vigencias, así:*

| ***OBRA*** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| ***LOTE*** | ***VIGENCIA*** | ***CDP*** | ***VALOR*** | ***EXPEDIDO POR*** |
| *1* | *2024* | *202401 5761* | *$23,393,495,910* | *TRANSMILENIO S.A.* |
| | *2025* | *202412 9227* | *$95,254,843,729* | |
| | *2026* | *202412 9227* | *$86,211,159,766* | |
| | *2027* | *202412 9227* | *$167,189,459,580* | |
| | *2027* | *202412 9228* | *$1,990,373,428* | |
| | *2028* | *202412 9228* | *$3,716,623,045* | |
| | *2029* | *202412 9228* | *$3,716,623,044* | |
| | *2030* | *202412 9228* | *$3,629,306,382* | |
| *TOTAL* | | | *$385,101,884,884* | |

*Respecto a la aclaración de la cláusula 1.7.2 "Declaraciones y Garantías del IDU (d) El convenio interadministrativo 1676 de 2022 suscrito entre el IDU y Transmilenio S.A, es legal y vinculante para las partes que lo suscribieron, incluye en su objeto la contratación y ejecución del presente contrato por parte del IDU bajo el entendido que el presupuesto para la ejecución de las Obras de Construcción es de Transmilenio". El Respecto a la aclaración de la cláusula 1.7.2 "Declaraciones y Garantías del IDU (d) El convenio interadministrativo 1676 de 2022 suscrito entre el IDU y Transmilenio S.A, es legal y vinculante para las partes que lo suscribieron, incluye en su objeto la contratación y ejecución del presente contrato por parte del IDU bajo el entendido que el presupuesto para la ejecución de las Obras de Construcción es de Transmilenio. El área supervisora considera conveniente incluir en el presente modificatorio la corrección del numero del convenio, para que quede vinculado de forma correcta el acuerdo que rige el proyecto que es convenio 020 del 2001, Celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO SA*."

**8.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

**9.** Que la presente modificación es viable considerando que el Manual de Gestión Contractual MG-GC-06 versión 20, establece lo siguiente, respecto de la posibilidad de incorporar modificaciones contractuales:

*"(…)* ***11 SEGUIMIENTO DEL CONTRATO***

*Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta situación se genera cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar las condiciones existentes al momento de proponer o de contratar, según el caso. Cuando durante la ejecución del contrato se presenten situaciones que afectan su desarrollo, el ordenador del gasto, previa solicitud del interventor deberá solicitar a la Dirección Técnica de Gestión contractual con al menos 10 días hábiles de antelación, la elaboración del documento respectivo, señalando las razones que justifican la modificación, el análisis de conveniencia de este, así como sus consecuencias frente a las condiciones esenciales del negocio jurídico (…)"*

**10.** Que de acuerdo con los argumentos expuestos por la Subdirección General de Infraestructura, la Dirección Técnica de Construcciones y la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, se procede a suscribir la presente

modificación al Contrato de Obra **IDU-1739-2023**, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos, financieros y presupuestales fueron debidamente examinados por el área técnica y ordenadora del gasto que solicita la modificación contractual, y que adicionalmente son de su exclusiva responsabilidad.

Conforme las referidas consideraciones, la presente modificación al Contrato de Obra **IDU-1739-2023**, se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA - MODIFICACIÓN:** Modificar la Cláusula 6.4 “Apropiaciones Presupuestales” del Contrato de Obra **IDU-1739-2023**, en el sentido de incorporar la reprogramación de vigencias futura, así:

“*CLÁUSULA 6.4. APROPIACIONES PRESUPUESTALES.*

*(…)*

*Toda vez que el plazo estimado del presente Contrato excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras según los Certificados de Disponibilidad Presupuestal de Vigencias Futuras No. 202412 9227 y 202412 9228 del 16 de diciembre de 2024 la Empresa de Transporte del Tercer Milenio, que se relaciona a continuación:*

| OBRA | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **LOTE** | **VIGENCIA** | **CDP** | **VALOR** | **EXPEDIDO POR** |
| 1 | 2024 | 202401 5761 | $23,393,495,910 | TRANSMILENIO S.A. |
| | 2025 | 202412 9227 | $95,254,843,729 | |
| | 2026 | 202412 9227 | $86,211,159,766 | |
| | 2027 | 202412 9227 | $167,189,459,580 | |
| | 2027 | 202412 9228 | $1,990,373,428 | |
| | 2028 | 202412 9228 | $3,716,623,045 | |
| | 2029 | 202412 9228 | $3,716,623,044 | |
| | 2030 | 202412 9228 | $3,629,306,382 | |
| TOTAL | | | $385,101,884,884 | |

"

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el presente Modificatorio al Contrato de Obra **IDU-1739-**

**2023**, no se requiere adición de recursos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las demás aspectos de la cláusula 6.4 del Contrato de Obra **IDU-1739-2023**, no modificados por el presente documento continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

**SEGUNDA – MODIFICACIÓN:** Modificar el literal (d) de la Cláusula 1.7.2. "Declaraciones y Garantías del IDU, de la siguiente manera:

"***CLÁUSULA 1.7.2. "DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL IDU.***

*( … )*

*(d) El Convenio Interadministrativo 020 del 2001 suscrito entre el IDU y Transmilenio S.A., es legal y vinculante para las partes que lo suscribieron, incluye en su objeto la contratación y ejecución del presente Contrato por parte del IDU bajo el entendido que el presupuesto para la ejecución de las Obras de Construcción es de Transmilenio."*

**TERCERA – MANIFESTACIONES: El CONTRATISTA** declara que renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en la presente Modificación No. 2 al Contrato de Obra **IDU-1739-2023**, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se pudieran presentar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En virtud del contenido de la presente cláusula, no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria por un eventual incumplimiento del interventor.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las Partes manifiestan que la presente modificación, no genera ningún tipo de erogación presupuestal para el IDU y no afecta el equilibrio económico del Contrato.

**CUARTA – GARANTÍAS: El INTERVENTOR** se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales, y allegarlas a la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el **INTERVENTOR** se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

**MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1739-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO VIAL DEL NORTE**

**QUINTA – DOCUMENTOS :** Para todos los efectos, son documentos de la presente Modificación No. 2 al Contrato de Obra **IDU-1739-2023** los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

**SEXTA – PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se perfecciona con la suscripción de las partes.

**SÉPTIMA – PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dadiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/0 de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente clausula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente

**MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1739-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO VIAL DEL NORTE**

**SÉPTIMA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato de Obra **IDU-1739-2023**, no modificadas por el presente documento continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C.,

| **EL CONTRATANTE** | **EL CONSORCIO VIAL DEL NORTE** |
|---|---|
| **NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA** | **JUAN CARLOS SAAVEDRA VANEGAS** |
| Subdirector General de Infraestructura | Representante Legal |
| **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** | **CONSORCIO VIAL DEL NORTE** |

**Aprobó:** Iván Sarmiento Galvis – Director Técnico de Gestión Contractual
Luis Fernando Quesada saltarín – Director Técnico de Construcciones
Edwin Oswaldo Santisteban Balaguera - Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Transporte

**Revisó:** Oscar Cortés – Asesor Dirección Técnica de Gestión Contractual

Gustavo Mauricio Martínez Perdomo - Subdirección General de Infraestructura
Diana Marcela Pinzón Rey - Subdirección General de Infraestructura
Daniel López Avendaño - Dirección Técnica de Construcciones
Lina Patricia Dimate Benjumea - Dirección Técnica de Construcciones
David Ernesto Guevara - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

**Elaboró:** Sebastián Rodríguez Reyes – Abogado Dirección Técnica de Gestión Contractual